

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

Manifiesta, que de conformidad con los estudios previos suscritos por la Vicepresidencia de Integración Productiva en los cuales se sustentaron las especiales características y necesidades de la contratación a realizar, se autoriza expresamente la suscripción de **dos (2)** contratos de prestación de servicios, en los cuales los contratistas devengaran idénticos honorarios y cuyos objetos consisten en: *"Prestar servicios de apoyo a la gestión a la Unidad Técnica Territorial No.2 y la Dirección de Adecuación de Tierras apoyando actividades logísticas relacionadas con la operatividad de bombas que contribuye además con un buen mantenimiento de instalaciones para el Distrito de (...) en los aspectos relacionados con la operación del Distrito, apoyando la prestación del servicio público de adecuación de tierras conforme a la Ley, procedimientos, manuales, documentos técnicos expedidos sobre la materia por la Agencia, en concordancia con el Proyecto de Inversión del Servicio Público de Adecuación de Tierras"*.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Vicepresidencia de Integración Productiva definió las metas del siguiente proyecto de inversión: **"Apoyo a la formulación e implementación de distritos de adecuación de tierras y a la prestación del servicio público de adecuación de tierras a nivel nacional"** debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional con código **BPIN 2018011000151**, en el cual se plantea como un objetivo específico de *"Aumentar la eficiencia en la administración, operación y conservación de los distritos de adecuación de tierras"*, el cual se pretende alcanzar mediante la ejecución del producto denominado *"Servicio de administración, operación y conservación de distritos de adecuación de tierras de propiedad del estado"*, a través del cual se desarrollarán específicamente actividades de administración, operación y conservación de Distritos como: (1). Realizar la administración de los distritos de propiedad del Estado mediante operador o de forma directa. (2). Realizar la operación de los distritos de propiedad del Estado mediante operador o de forma directa y (3). Realizar la conservación de los distritos de propiedad del Estado mediante operador o de forma directa.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998.



LUIS ALEJANDRO TOVAR ARIAS

Elaboró: Vicepresidencia de Integración Productiva.
Revisó: Vicepresidencia de Gestión Contractual

P4